



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**CRITERIOS GENERALES PARA LA  
DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS  
OTORGADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA  
PRESUPUESTARIO U080**

**“APOYOS A CENTROS Y ORGANIZACIONES DE  
EDUCACIÓN”**

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR**

**EJERCICIO FISCAL 2024**



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DL 001/2018



## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	pág. 2
2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	pág. 3
3. DEFINICIONES	pág. 3
4. OBJETIVO DEL PROGRAMA	pág. 4
5. PROYECTOS O VERTIENTES DE APLICACIÓN QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO	pág. 4
6. COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO	pág. 5
7. CONTRALORÍA SOCIAL	pág. 5
8. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	pág. 6
9. INTERPRETACIÓN	pág. 7



## 1. INTRODUCCIÓN

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el gobierno federal se comprometió desde el inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. La Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares, por lo que el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional, a través de un proceso de diálogo, se han dado a la tarea de construir un nuevo marco legal para la enseñanza.

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado la rectoría de ésta, señalando también que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. Asimismo, el párrafo primero del artículo previamente descrito establece la obligatoriedad de la Educación Media Superior.

Dicha obligatoriedad de la Educación Media Superior debe traducirse en un acelerado incremento en la cobertura de este tipo educativo, por lo que será necesario abrir nuevos servicios y ampliar los existentes, pero también será indispensable disminuir significativamente el número de jóvenes que abandonan sus estudios en este nivel educativo.

Por su parte, el 06 de julio de 2020, se publicó en el DOF el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en el cual se estableció una meta de 90% de cobertura en la educación media superior para el año 2024, con una matrícula de 6 millones de alumnas y alumnos.

El desafío no se limita a aumentar los espacios educativos disponibles en el bachillerato y la formación para el trabajo, sino que se requiere sostener la capacidad de atención a la demanda de estos servicios, además de estrategias y/o programas que atraigan a los jóvenes a la escuela y retenerlos a partir de entender y atender las razones que motivan el abandono, así como prepararlos para que puedan acceder a mejores empleos o continuar sus estudios en el tipo superior.

Derivado de lo anterior, conforme a los recursos autorizados a la Subsecretaría de Educación Media Superior en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para el Programa presupuestario U080 "Apoyos a Centros y

Organizaciones de Educación”, se otorgarán apoyos financieros a las asociaciones civiles u otras organizaciones vinculadas a la Educación Media Superior.

Por tratarse de subsidios es necesario garantizar que éstos se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, asimismo, que los recursos sean aplicados con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia para cumplir los objetivos para los cuales son otorgados.

## **2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.  
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
Ley General de Educación.  
Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.  
Ley General de Contabilidad Gubernamental.  
Ley de Tesorería de la Federación, y su Reglamento.  
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.  
Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.  
Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

## **3. DEFINICIONES**

Para efecto de los presentes Criterios Generales se entenderá por:

**Beneficiarios:** las asociaciones civiles u otras organizaciones vinculadas a la Educación Media Superior que reciben subsidios.

**Criterios Generales:** los presentes Criterios Generales para la distribución de los recursos del Programa presupuestario U080.

**Instrumentos jurídicos:** los convenios o acuerdos celebrados entre la Federación y las asociaciones civiles u otras organizaciones vinculadas a la Educación Media Superior que reciben subsidios, cuyo objeto es establecer la forma y términos

para el otorgamiento, aplicación, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los mismos, así como para implementar acciones de coordinación y colaboración para el impulso de programas y proyectos de vinculación con la Educación Media Superior.

**Montos:** la cantidad de recursos destinados a los proyectos de acuerdo con su prioridad estratégica.

**Programa:** el Programa presupuestario U080 "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación".

**SEMS:** la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP.

**SEP:** la Secretaría de Educación Pública.

#### **4. OBJETIVO DEL PROGRAMA**

Contribuir a una educación equitativa e inclusiva mediante el apoyo de la federación a los Centros, Organizaciones y Sociedad Civil para que logren la continuidad de la operación y prestación de servicios educativos.

#### **5. PROYECTOS O VERTIENTES DE APLICACIÓN QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO**

La aplicación del 100% de los recursos autorizados a la SEMS en el presente ejercicio para el Programa, considera las siguientes vertientes de aplicación para contribuir al cumplimiento del objetivo del programa presupuestario:

**5.1.** Apoyo a las actividades de operación que los Beneficiarios realicen en cumplimiento de su objeto.

**5.2.** Otorgamiento de recursos para la implementación de acciones de coordinación y colaboración para el impulso de programas y proyectos de vinculación con la Educación Media Superior.

La anterior asignación presupuestaria siempre orientada a dar continuidad a la prestación del servicio educativo a la población demandante.

Adicionalmente, y considerando que los subsidios que otorgue la SEMS en el marco del Programa, serán para asociaciones civiles u otras organizaciones

vinculadas a la Educación Media Superior, es importante señalar que se atiende lo establecido en la Circular Uno de fecha 14 de febrero de 2019, emitida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que dichos recursos que se transfieren del Presupuesto de Egresos de la Federación a organizaciones de la sociedad civil, no tienen el propósito de hacer algún tipo de intermediación con otros beneficiarios, sino atender las vertientes explicadas en el presente apartado.

Asimismo, en los casos en que se otorguen recursos para el apoyo a las actividades de operación que los Beneficiarios realicen en cumplimiento de su objeto, se deberá contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto en los artículos 8 E, fracción III, 175 Bis, fracción VI, y 175 Ter del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

## **6. COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO**

### **6.1. COBERTURA**

El programa tiene una cobertura a nivel nacional.

### **6.2. POBLACIÓN OBJETIVO**

Las asociaciones civiles u otras organizaciones vinculadas a la Educación Media Superior.

### **6.3 PERIODO DE EJECUCIÓN**

El ejercicio fiscal 2024.

## **7. CONTRALORÍA SOCIAL**

Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 69 y 70 de su Reglamento.

En materia de promoción, operación y seguimiento del mecanismo de Contraloría Social, este programa federal se encuentra sujeto a los Lineamientos



y la Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, así como a los documentos normativos (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia, mismos que integran la Estrategia de Contraloría Social.

Los Comités de Contraloría Social, para solicitar su registro, deberán presentar ante la Unidad Responsable de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal a cargo del programa, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal de que se trate, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La Unidad Responsable del programa federal, a través de la Instancia Ejecutora deberá, de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la solicitud de registro, mismas que fungirán como comprobante de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, brindará a éstos la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría de la Función Pública brindará orientación en la materia, a través del correo electrónico: [contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx](mailto:contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx).

Adicionalmente, la Unidad Responsable del programa federal podrá promover e implementar los mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría de la Función Pública, por medio del uso de herramientas digitales, que faciliten a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia.

## **8. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- 8.1** El monto de los recursos se otorgará en función de los Instrumentos jurídicos celebrados entre los Beneficiarios y la SEMS, a través del ejercicio de la partida 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos".
- 8.2** Los recursos serán ministrados a través de las cuentas bancarias productivas específicas, contratadas y registradas por los Beneficiarios de

acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y en los Instrumentos jurídicos, según corresponda.

- 8.3** Los Beneficiarios del Programa deberán reintegrar los recursos federales que no se hubieren ejercido y devengado en los términos previstos en los Instrumentos jurídicos.
- 8.4** La SEMS podrá apoyar con recursos de este Programa a otros proyectos que tengan por objeto la impartición de servicios educativos que permitan a los educandos su inclusión y participación en la sociedad, siempre y cuando estén debidamente justificados.

## **9. INTERPRETACIÓN**

La SEMS es la instancia encargada de normar la ejecución de las acciones derivadas del Programa y será competente para resolver cualquier situación no prevista en los presentes Criterios Generales, así como para la interpretación de éstos y definición en casos extraordinarios o de excepción.

Así lo proveyó y firma, en la Ciudad de México en el mes de enero de 2024.

**LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**



**NORA RUVALCABA GÁMEZ**